



Once de enero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 005  
RADICADO N° 2024-00001-00

En la acción de tutela, promovida por JOAQUIN GUILLERMO LONDOÑO BARRIENTOS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y EPS SURAMERICANA S.A., el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

#### CONSIDERACIONES

Manifestó el accionante que se encuentra incapacitado desde el 16 de octubre de 2022. Afirmó que presentó ante Colpensiones, solicitud de pago de incapacidades correspondientes a los meses de mayo de 2023 a enero de 2024, sin obtener dicho pago.

Informó que las accionadas obstaculizan con sus respuestas sin sustento jurídico el acceso al pago de las incapacidades a las cuales tiene derecho, afectando su calidad de vida dado que es una persona que vive de su salario y tiene movilidad reducida.

Señaló que, a la fecha le adeudan las siguientes incapacidades:

14/05/2023 hasta el 12/06/2023	21/10/2023 hasta el 04/11/2023
12/08/2023 hasta el 26/08/2023	05/11/2023 hasta el 19/11/2023
27/08/2023 hasta el 05/09/2023	20/11/2023 hasta el 04/12/2023
06/09/2023 hasta el 20/09/2023	05/12/2023 hasta el 19/12/2023
21/09/2023 hasta el 05/10/2023	20/12/2023 hasta el 03/01/2024
06/10/2023 hasta el 20/10/2023	04/01/2024 hasta el 18/01/2024

Por lo anterior solicitó tutelar sus derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo, mínimo vital móvil y a la vida en condiciones dignas y justas, ordenándole a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la EPS SURAMERICANA S.A., reconocer y pagar en el menor tiempo posible las incapacidades adeudadas.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por JOAQUIN GUILLERMO LONDOÑO BARRIENTOS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y EPS SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992

NOTIFÍQUESE,

RADICADO N° 2024-00001-00



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 002 fijado electrónicamente en el  
Portal Web de la Rama Judicial hoy 12 de enero de  
2024 a las 8 a.m.

La Secretaria 